

EL CANTON MURCIANO.

Diario Oficial de la Federacion.

PRECIO DOS CUARTOS CADA NUMERO.

EN TODA ESPAÑA.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA

Habiendo penetrado en abierta hostilidad tropas centralistas en el territorio del Cantón Murciano, se declara desde este día en estado de sitio.

Las autoridades revolucionarias del mismo prestarán todo su concurso á las disposiciones que para la pronta expulsión de dichas fuerzas adopten las comisiones y gefes militares.

Cartagena 13 Agosto 1873.

ROQUE BARCIA,
Presidente.

JUAN CONTRERAS,
Delegado de Marina.

ALFREDO SAUVALLE,
Delegado de Hacienda.

ALBERTO ARAUS,
Delegado de Gobernación.

FÉLIX FERRER,
Delegado de Guerra.

EDUARDO ROMERO GERMES,
Delegado de Fomento.

ANTONIO GÁLVEZ,
Delegado de Ultramar.

NICOLAS CALVO GUAYTI,
Delegado de Estado é interinamente de Justicia.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.

BANDO:

Habiendo abandonado esta plaza algunos dueños de almacenes de comestibles dejando éstos cerrados, se les previene por medio de este bando, que si mañana mismo no los abren al público, les serán intervenidos por los medios legales.

Cartagena 14 Agosto 1873.

El General en Jefe,
JUAN CONTRERAS.

JUNTA DE SALVACION PÚBLICA DE Cartagena.

Convencida de que todos los hombres residentes en esta plaza y puerto son partidarios de la existencia de este cantón, establece:

1.º Que desde la edad de 16 años se alistén ante las comisiones de esta Junta para formar cuatro batallones todos cuantos no se hallen prestando servicios activos de guerra. Las comisiones residirán: una en el cuartel de guardias marinas, filiendo para el batallón de artilleros de Cartagena; otra en el cuartel de Marina filiendo para el batallón infantería de la Fraternidad; otra en la plaza del Parque, filiendo para el batallón cazadores de la Revolución.

2.º A las cinco de la tarde habrán de estar filiados todos los hombres, y desde entonces llevará cada uno rótulo en la gorra ó sombrero ó chaqueta con el nombre del batallón y número que en él tiene, ó el del servicio ó funciones que desempeñe. Todo el que no lleve este rótulo será presentado á la Junta, que podrá expulsarlo. Todo el que tenga dudas sobre la certeza de la filiación que ostente un ciudadano, podrá conducirlo ante los gefes de la agrupación que diga el rótulo.

3.º De todos los artículos de comer, beber y arder existentes en la plaza se incautará la intendencia militar, que podrá trasladarlos á sus almacenes ó dejarlos sellados en los actuales almacenes y tiendas. Dicha autoridad podrá abrir todos los locales cerrados de la ciudad en presencia del escribano,

ó dos testigos en su defecto, que extenderá el acta oportuna, haciendo constar de ello todos los efectos que se extraigan. El escribano otorgará copia autorizada del acta á las personas que lo reclamen á nombre de los interesados. Las puertas que hayan de ser violentadas, volverán á cerrarse con sello de la Intendencia

4.º Se permitirá la venta pública de tiendas por las calles ó como se quiera, de todos los artículos que traigan los expendedores de fuera de la ciudad, como carne, pescado, fruta, legumbres, caldos, pan, etc.

5.º Desde pasado mañana se suministrará ración en crudo ó servida á voluntad, á todos los que sirven la plaza, siempre que la pidan diariamente por conducto de sus gefes, antes de las cuatro de la tarde de la víspera. Esta ración no afectará á los sueldos de los individuos

6.º Los que tengan que mantener familia, previa justificación rigurosa, podrán pedir de una á cuatro raciones que serán cargadas á los haberes del peticionario de los que se descontarán al entregarle la liquidación correspondiente.

7.º Todos los créditos pendientes contra los depositarios públicos por sueldos, jornales y trabajos, serán pagados en papel moneda que nadie podrá negarse á circular. Este será cangeado por orden de numeración conforme vayan ingresando fondos disponibles en las cajas de los depositarios.

8.º Todas las cantidades que ingresen en el tesoro público se invertirán preferentemente en

aprovisionar la plaza, disponiendo por tanto de ellas la intendencia de guerra.

Salud y federación.

Cartagena 14 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Miguel Moya.

La comisión revolucionaria de Justicia

Convoca solemnemente al pueblo de Cartagena, para que falle en la causa instruida contra Juan Cano Navarro, por muerte dada airadamente á Francisco Calderón, cabo primero de voluntarios móviles de la guardia que ambos servían.

En su consecuencia y habiendo fallado esta comisión el proceso oportuno proponiendo la condena del reo a cadena perpetua por cinco votos y su muerte por dos, votará el pueblo:

1.º Si acepta ó no la competencia del tribunal que lo ha juzgado.

2.º En el caso de aceptarlo como competente votará el pueblo si quiere que al reo se le imponga la pena propuesta por la mayoría de la comisión ó la propuesta por la minoría, es decir, la pena de cadena perpetua ó la de muerte.

3.º La votación se hará esta tarde á las seis y media en el patio grande del Arsenal, en este orden: I. Se permitirá la entrada en él á los hombres mayores de 18 años hasta las seis y cuarto. II. Pasada esta hora se cerrarán las puertas y no se dejará salir ni entrar hasta concluida la votación. III. La votación se hará separándose á izquierda del tribunal los que digan no y á derecha los que digan sí. IV. Si hubiera dudas sobre el número, subirán al lado del tribunal cuatro comisionados de cada parte para calcularlo. V. Si aun así hubiese dudas se contarán pasando de uno en uno por los sitios que se convenga. VI. Si hubiera empate decidirá el voto de los que componen el tribunal.

4.º Pronunciado el fallo será inapelable y se ejecutará inmediatamente.

